



RESOLUCIÓN 172

21 de julio de 2022

"Mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural, suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Liliana María Vargas Ortega"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el Acuerdo No. 002 de febrero de 2007 -Estatuto General- y la Resolución Nro. 102 del 14 de mayo de 2020, debidamente facultada para la expedición del presente acto administrativo, y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria General, mediante competencia delegada por la Resolución No. 102 del 14 de mayo de 2020, el 25 de enero de 2021 suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 88756-0034-2021, en representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de la presente Resolución se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, con la señora **LILIANA MARÍA VARGAS ORTEGA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 42.899.511 y quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará la **CONTRATISTA**.
2. Que, según la cláusula primera del contrato, la contratista de manera independiente, es decir, sin que existiera subordinación de índole laboral, se obligó a prestar sus servicios como profesional de planeación local y presupuesto participativo en el marco del Componente de gestión del conocimiento del contrato interadministrativo 4600088756 de 2021.
3. Que, de conformidad con la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios Nro. 88756-0034-2021, el valor del mismo se estipuló en **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$33.223.735)**, pagaderos de la siguiente manera: un primer pago por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$972.402)





correspondiente a la entrega de productos del mes de enero, seis pagos iguales por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS (\$4.862.010) correspondiente a la entrega de productos de los meses de febrero a julio y, un último pago por valor de TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 3.079.273) correspondiente a la entrega de productos del mes de agosto.

4. Que, según lo pactado en la cláusula cuarta del referido contrato de prestación de servicios, su término de ejecución comprendía desde la firma del acta de inicio hasta el día 19 de agosto de 2021.

5. Que, de acuerdo a constancia del 16 de julio de 2021 emitida por el subgerente de procesos asistenciales del Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez, la señora **LILIANA MARÍA VARGAS** se encontraba hospitalizada en esa institución desde el mes de junio de 2021.

6. Que el día 31 de mayo de 2022, vía correo electrónico, la supervisión del contrato de prestación de servicios Nro. 88756-0034-2021 puso en conocimiento de este Despacho el fallecimiento de la señora **LILIANA MARÍA VARGAS**, para lo cual allegó registro civil de defunción con indicativo serial No. 09699286, remitido por el cónyuge de la contratista, el señor ITALO FRANCO PUCHE, y, según el cual, el fallecimiento de la señora VARGAS habría tenido lugar el pasado 06 de marzo de 2022.

7. Que la Ley 80 de 1993, en el artículo 17, numeral 2, señala que: “[l]a entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista” (subrayas fuera del original).

8. Que, en vista de que el plazo pactado en el contrato feneció el pasado 19 de agosto de 2021, que la señora **LILIANA MARÍA VARGAS** se encontraba hospitalizada desde junio de 2021 y posteriormente falleció el pasado 06 de marzo de 2022, se imposibilitó continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios Nro. 88756-0034-2021, para lo cual, es necesario disponer su liquidación.

9. Que, de acuerdo con los informes de supervisión suscritos tanto por el contratista como por la supervisión del contrato, la **CONTRATISTA** alcanzó un porcentaje de ejecución del 76.10% y entregó los productos pactados en el contrato hasta el mes de junio de 2021, dando lugar a los siguientes pagos:





Periodo	Valor pagado	No. Comprobante de egreso
Enero	\$ 972.402,00	120414 del 01/03/2021
Febrero	\$ 4.862.010,00	120514 del 01/03/2021
Marzo	\$ 4.862.010,00	125080 del 06/04/2021
Abril	\$ 4.862.010,00	128441 del 03/05/2021
Mayo	\$ 4.862.010,00	134607 del 01/06/2021
Junio	\$ 4.862.010,00	138714 del 01/07/2021
Total:	\$ 25.282.452,00	

10. Que, por lo anterior, al momento del fallecimiento de la contratista, **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y la señora **LILIANA MARÍA VARGAS**, se encontraban a paz y salvo, siempre que los servicios prestados en favor de la Institución por parte de la contratista fueron pagados oportunamente.

11. Que es necesario efectuar el cierre de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios Nro. 88756-0034-2021 por lo cual, en virtud de la facultad prevista en la Ley 80 de 1993, en el artículo 17, numeral 2, se decide liquidar el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 88756-0034-2021, suscrito el 25 de enero de 2021 entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y la señora **LILIANA MARÍA VARGAS ORTEGA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y la señora **LILIANA MARÍA VARGAS ORTEGA** se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo primero. Así las cosas, el valor no ejecutado del contrato de prestación de servicios corresponde a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.941.283)**.





ARTÍCULO TERCERO: contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los causahabientes de la señora **LILIANA MARÍA VARGAS ORTEGA**. Para el efecto, líbrense las respectivas comunicaciones. Asimismo, **PUBLICAR** el presente acto administrativo en un medio masivo de comunicación de la Institución Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, **PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Gómez R
DIANA PATRÍCIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria General

Proyectó: Jose Luis Bedoya Castañeda
Revisó: María Alejandra Arango Alzate

Jose B.
María Alejandra Arango

